



Ayuntamiento de Premià de Dalt

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que atorgue el Ayuntamiento de Premià de Dalt al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS en adelante).

2.- Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que dependen, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en el supuesto de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- Ámbito de aplicación subjetivo

Esta Ordenanza será de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Premià de Dalt, sus Organismos Autónomos y otros entes dependientes, que sean financiados íntegramente por el Ayuntamiento.

Los Organismos Autónomos y los otros entes dependientes del Ayuntamiento, podrán atorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario, será necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

4.- Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones impropias reguladas para la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas o privadas.
 - c) Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario



- d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio i/o para mantener el principio de equilibrio económico.
- e) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- g) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc. en los que está representado el Ayuntamiento y a los que, anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- h) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento para atender sus gastos de funcionamiento.
- j) Cuotas abonadas a entidades que con carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, se hayan constituido con cualquier ámbito geográfico, y de las que el Ayuntamiento forme parte como socio.
- k) Aquellas otras previstas en la LGS y en el RLGS.

2. La presente Ordenanza sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos u otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En el caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.

- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

5.- Régimen jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL);



Disposición Final octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el 2011.

c) La legislación básica de la Comunidad Autónoma (arts. 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal del Régimen Local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza de subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

6.- Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades dependientes quedaran exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

7.- Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones deberán financiar obras o actividades de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Promoción de la cultura, deporte, educación, asistencia social, atenciones benéficas, entre otros, en el ámbito territorial del Municipio.

b) Asistencia y cooperación con otros entes locales de la Provincia o con otros entes diferenciados con personalidad propia.

c) Financiación de obras o actuaciones, dentro de la Provincia, que sean competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales de la Provincia.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y del Estado Español.



3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

8.- Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

9.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, no podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada.

2. Las subvenciones no deben exceder, normalmente, del 50% del coste de la actividad a la que se apliquen. En caso de que exceda este límite, deberá justificarse en el expediente.

10.- Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En el envío del expediente a la Intervención para su informe, se deberá confeccionar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión. Su fiscalización se hará de acuerdo con lo que se haya establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

11.- Formas de otorgar las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

12.- Concesión mediante concurrencia competitiva

1. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se deberán aprobar y publicar las correspondientes Bases Regulatorias.



2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases Reguladoras para las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.

3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el período establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las Bases Reguladoras, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante del Alcalde; por el Regidor que otorgue la subvención o persona en quien delegue. A través de las Bases Reguladoras se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

13.- Bases Reguladoras

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se deberán aprobar las correspondientes Bases Reguladoras, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen solo a una única convocatoria o a varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación se deberán someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.

4. El contenido de las Bases Reguladoras será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Especificación del procedimiento de concesión.

d) Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.



- e) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- f) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de estas respecto el coste de la actividad subvencionada.
- g) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- h) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza. En caso de justificación por módulos, deberá indicarse la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- i) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, si es necesario.
- j) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- k) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- l) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- m) Obligatoriedad que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- n) Obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

14.- Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de forma conjunta o posterior a las Bases Reguladoras.
2. En los casos en que se apruebe posteriormente a las Bases Reguladoras, será objeto de la correspondiente publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las Bases específicas y el diario oficial donde se han publicado.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - d) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.



- e) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
- f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos que deben acompañar la solicitud.
- j) Posibilidad de reformulación, si es necesario.
- k) Recursos contra la resolución.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medios de notificación o publicación.

3. Cuando su aprobación se haga de forma simultánea con las Bases Reguladoras, su anuncio se hará de forma conjunta con el de estas, y no será necesario que tenga el contenido indicado en el apartado anterior.

15.- Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Para conceder una subvención de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contenga como mínimo los siguientes documentos:

- a) Solicitudes del beneficiario.
- b) Memoria explicativa de la actividad objeto de la subvención y presupuesto de los ingresos y gastos vinculados a su ejecución.
- c) Informe del gestor en que conste que de la información que está en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 15 de esta Ordenanza.



d) Plazo para justificar la subvención y al forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén en el artículo 23 de esta Ordenanza.

e) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados y, en su caso, garantías que deberán aportar los beneficiarios.

f) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

3. Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Los acuerdos administrativos o los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de interesado, y finalizará con la resolución de la concesión o el convenio.

El correspondiente convenio o, en su caso, la resolución de la concesión, deberá incluir :

a) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Plazo y forma de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

c) Plazo para justificar la subvención y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de aplicación de los fondos que se concedan.

16.- Solicitudes

Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que deberá constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscriba la solicitud y del carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIE o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad de subvencionar. Cuando el objeto de la subvención solicitada sea la financiación general indiferenciada de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año para el que se solicita la subvención y se justificará la necesidad de la subvención.



- d) Presupuesto total de los gastos previstos.
- e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- j) La solicitud contendrá el pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

17.- Resolución de la concesión

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre “delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento, diferentes del Pleno”, vigente en el momento de su concesión.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o desde la fecha de presentación de la solicitud en el caso de la concesión directa, y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.
3. Antes de su aprobación las resoluciones de concesión deberán someterse preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.
4. No podrán concederse subvenciones por importe superior al que se determine en la convocatoria.

18.- Publicidad

1. En el Boletín Oficial de la Provincia se publicaran, durante el mes siguiente de cada trimestre natural, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.
2. La concurrencia en los procedimientos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter



personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 EUR. En este caso se deberán anunciar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o entidad subvencionadora o en su sede electrónica, con la misma periodicidad prevista en el punto 1 anterior y, además, las Bases Reguladoras, el convenio o la resolución de la concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad apropiados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, por motivo del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respecto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre que la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

19.- Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, se deberá tener en cuenta:

a) Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o por las entidades dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

b) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras y con la Seguridad Social.

c) Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

d) Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en los registros públicos correspondientes.



f) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.

g) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento.

h) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años.

20.- Aceptación

1. Para la efectividad de la subvención será necesario que ésta y las condiciones con las que se ha concedido, sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases Reguladoras o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentase su aceptación en el correspondiente plazo o formulase reservas respecto a ésta, el Ayuntamiento podrá escoger, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Las bases reguladoras podrán prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada de forma tácita, por el hecho del transcurso de un determinado período de tiempo sin que el beneficiario haya manifestado expresamente sus objeciones.

3. En el caso de subvenciones instrumentadas mediante convenio, la aceptación se entenderá efectuada a la firma del mismo por parte del beneficiario.

4. Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones no formalizadas en un convenio y en las que se deban efectuar pagos anticipados.

21.- Pago de la subvención

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2. Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

3. El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se deberán explicitar en las Bases Reguladoras o en el acto de concesión. En este caso el período para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases Reguladoras o en el acto de concesión.

4. En los casos de pagos a cuenta o pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplan los objetivos de la subvención.

5. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.



22.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social

1. No se podrá efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con los artículos 18 y ss. del RLGS.

2. Sin embargo, aquellas subvenciones en que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, tal como se prevé en el apartado 4 del artículo 24 RLGS, se podrá substituir esta acreditación por una declaración responsable.

En estos casos, se considerará que la declaración de responsable presentada con la solicitud, tiene una validez máxima de seis meses desde su emisión, de forma que no será necesario presentar una nueva durante este plazo.

3. Previa petición del centro gestor de las subvenciones, la Intervención podrá suministrar información sobre el estado de deudas del beneficiario respecto del Ayuntamiento,

23.- Justificación

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación.

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto para subvenciones concedidas por un importe superior a los 3.000 EUR, que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.

3) Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto en el art. 74.5 del RLGS, así como el contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.

c) Cuenta justificativa simplificada para las subvenciones concedidas por un importe de hasta 3.000 EUR, que contendrá:



1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

d) Módulos, que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.

e) Presentación de estados contables:

1. Tendrán el contenido y alcance previsto en el art. 80 del RLGS.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el Presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio que se refiera la subvención.

3. En la confección de la memoria económica deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se deberá justificar un gasto por un importe como mínimo igual al indicado en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.

b) Se deberá indicar el coste total de la actividad.

c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros determinantes en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención, deberán reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales salvo que dichos instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

4. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, si la subvención se ha destinado a financiar inversiones i/o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerase oportuno.

24.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad



subvencionada, sean estrictamente necesarias y se efectúen en el plazo establecido por las distintas Bases Reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor del mercado.

2. Salvo que haya una disposición expresa contra las Bases Reguladoras de las subvenciones, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 EUR en caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 EUR en caso de suministro de bienes, de equipos o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de la subvención, se deben hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria su elección, cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deben seguir las reglas siguientes:

a) Las Bases Reguladoras deben fijar el período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alienación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea el poseedor, salvo fuese un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la substitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.



b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alienación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

6. Las Bases Reguladoras de las subvenciones deben establecer, si es preciso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización debe estar sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoramiento jurídico o financiero, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta, y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad general admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

25.- Comprobación de justificaciones

1. El órgano otorgante de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los términos fijados y las comprobará formalmente, y podrán requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con aquello previsto en el artículo 75.3 del RLGS, comprobará los justificantes que



estime oportunos para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, requiriendo al beneficiario para que los proporcione.

3. El centro gestor podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, usando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

4. El centro gestor podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas para ello.

5. La Intervención determinará el procedimiento de fiscalización y los criterios de control de las justificaciones de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

26.- Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones para actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevé el art. 29 de la LGS y el art. 68 del RLGS.

TÍTULO III

INVALIDEZ, MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

27.- Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulación de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992 mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que disponen el art. 36 LGS y los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

28.- Modificaciones de la resolución de concesión

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se de alguno de los siguientes supuestos :

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención

b) Cuando el beneficiario haya obtenido por la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del



Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases Reguladoras.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las Bases Reguladoras o en el convenio que las regule.

2. Asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual deberá aprobarse antes de la finalización del plazo inicial.

3. Las prórrogas de plazos de ejecución y/o justificación que eventualmente pudieran concederse, no podrán superar la mitad del plazo inicial.

4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario por un período de 10 días

5. El beneficiario puede renunciar a la subvención, quedando liberado de la carga a la que esa se encuentre sometida, y con la pérdida del derecho a exigirla. La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En el caso de subvenciones ya satisfechas el beneficiario debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

6. Todas las modificaciones sustanciales deberán ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

29.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el preceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia o obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables al Ayuntamiento.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, bien por iniciativa propia o bien como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, y debe indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incompletas por el beneficiario y el importe de la subvención afectada.

4. En la tramitación del procedimiento debe garantizarse, en todo momento, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de 15 días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.



5. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de concurre entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

6. Los intereses de demora, se calcularán según el tipo de interés legal incrementados en un 25%, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión de prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

9. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

10. La resolución se notificará al interesado, requiriéndolo para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma previstos en el Reglamento General de Recaptación.

11. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro del período se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaptación y a través del Organismo de Gestión Tributaria (ORGT).

12. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo supuesto en los arts. 36 a 43 de la LGS, y art. 91 a 101 del RLGS.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

30.- Concepto de infracción

A efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por esta Corporación, las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, las cuales serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

31.- Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, aquellas que se determinen en el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión,



incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

32.- Supuestos de no responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando sean realizadas por quien no tenga capacidad de obrar.
- b) En caso de fuerza mayor.
- c) Cuando se derive una decisión colectiva de un órgano colegiado y el presunto infractor hubiera votado en contra o no hubiera asistido a la reunión en que se adoptó.

33.- Conducta delictiva

En el caso de que una conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador hasta que la autoridad no dicte sentencia firme, se produzca el sobreseimiento o archivo de la causa, o la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial, excluirá la imposición de sanción administrativa.

34.- Clases de infracciones

1. Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la LGS.
3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS.
4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la LGS.

35.- Clases de sanciones

1. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se materializarán siempre mediante una sanción pecuniaria y cuando proceda, una no pecuniaria.
2. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional y se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La sanción proporcional puede llegar a ser el triple de la cantidad mencionada en este apartado.

En cualquier caso, las sanciones siempre serán independientes de la obligación de reintegro.



3. Las sanciones no pecuniarias, solo se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, y por un plazo máximo de tres y cinco años, respectivamente. Estas sanciones pueden consistir en:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas o avales de cualquiera de las Administraciones Públicas.

b) Pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

c) Prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

4. Las sanciones por infracciones leves serán las previstas en el artículo 61 de la LGS.

5. Las sanciones por infracciones graves serán las previstas en el artículo 62 de la LGS.

6. Las sanciones por infracciones muy graves serán las previstas en el artículo 63 de la LGS.

7. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicaran las cuantías máximas fijadas en el artículo 59 de la LGS.

36.- Graduación de las sanciones

Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduaran, en cada uno de los casos, en los términos del artículo 60 de la LGS y atendiendo a los criterios siguientes:

a) Reincidencia

b) Resistencia, negativa o obstrucción a las actuaciones de control.

c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones.

d) Ocultar a la Administración de los datos necesarios para verificar la aplicación de la subvención recibida.

e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

37.- Prescripción

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años desde el día en que la infracción se haya cometido.

2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que la resolución que impuso la sanción hubiera adquirido firmeza.

3. La prescripción de la sanción y de la infracción se aplicará de oficio, sin perjuicio que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

4. El plazo de prescripción se podrá interrumpir en los supuestos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



38.- Procedimiento

1. No podrá imponerse sanción si no es en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa.

39.- Responsabilidad y extinción de la responsabilidad

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 11.3 de la LGS, en proporcional a sus participaciones, y en los términos del artículo 69.1 de la LGS.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los términos de los puntos 2, 3 y 4 del artículo 69 LGS.

3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por su pago; por cumplimiento de la sanción, por prescripción o por muerte del beneficiario.

40.- Responsabilidad administrativa, contable y penal

1. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistema, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o en sus organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación normativa, siguen estando vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación harmónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Segunda.-



El otorgamiento de premios de cualquier naturaleza, deberá ajustarse al contenido de esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio. A estos efectos, en los expedientes de concesión por concurrencia competitiva, se entenderá que están iniciados aquellos expedientes en que se hubieran publicado las Bases Reguladoras. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio se determinará por su fecha de aprobación.

Segunda.-

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Ayuntamiento promoverá en el ejercicio de su actividad subvencionada, el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y con cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Premià de Dalt vigente en el momento de la concesión.

Segunda.-

La presente Ordenanza General de Subvenciones regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

Premià de Dalt, 16 de diciembre de 2011
El alcalde-presidente, Joan Baliarda i Sardà